

ANEXO III. ANÁLISIS ECONÓMICO³⁰⁰

El análisis económico contendrá la suficiente información lo suficientemente detallada (teniendo en cuenta los costes asociados con la obtención de los datos pertinentes³⁰¹) para:

- a) efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el artículo 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua³⁰², tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica y, en caso necesario:
 - las previsiones del volumen, los precios y los costes asociados con los servicios relacionados con el agua, y
 - las previsiones de la inversión correspondiente, incluidos los pronósticos relativos a dichas inversiones;
- b) estudiar la combinación más rentable³⁰³ de medidas que, sobre el uso del agua, deben incluirse en el programa de medidas de conformidad con el artículo 11, basándose en las previsiones de los costes potenciales de dichas medidas.

³⁰⁰ Define el objetivo del análisis económico previsto en el art.5 como el de generar los datos necesarios para poder efectuar los cálculos de recuperación de costes (considerando previsiones de oferta y demanda) y para poder estudiar la combinación óptima de medidas basándose en sus previsiones de coste. Desde un punto de vista metodológico, las prescripciones del anexo resultan relativamente imprecisas y requerirían una mayor concreción, para lo cual se dispuso la redacción de una guía en el contexto de los trabajos de la Estrategia Común de Aplicación (v.Apéndice).

Las referencias al análisis económico en la Directiva aparecen en distintos lugares, con:

- distintas alusiones en el preámbulo: Considerando 11 (pago del contaminador); 12 (desarrollo socioeconómico de la comunidad y costes potenciales de la acción o falta de acción); 36 (análisis del uso del agua); 38 (uso de instrumentos económicos como parte del programa de medidas, recuperación de costes de los servicios, principio contaminador-pagador)
- dos artículos que incluyen referencias explícitas (art.5, que exige un análisis económico del uso del agua, y art.9, que establece principios sobre la recuperación de costes y los precios)
- un anexo metodológico (este anexo III, que desarrolla la metodología para aplicar el art.5)
- párrafos 3 y 4 del art.9 y art.4, que establecen la posibilidad de aplazamientos, excepciones y objetivos menos estrictos por razones económicas
- diversos elementos económicos implícitos a lo largo de la Directiva, que contribuyen a su cumplimiento (p.e., datos de costes potenciales para el análisis coste-eficiencia de las medidas previstas en el art.11).

Desde un punto de vista conceptual, los objetivos del análisis se resumen en Apéndice específico.

³⁰¹ El análisis económico puede llegar a ser una tarea muy costosa según la exigencia de datos y detalles que se requiera. Por ello, este inciso advierte sobre la necesidad de evitar la imposición de costes excesivos a los Estados Miembros, de forma que se distingan las exigencias necesarias para satisfacer los objetivos de la Directiva (requerimientos mínimos) de las exigencias óptimas (mejores prácticas), a las que no debe renunciarse, pero que constituirán un objetivo a largo plazo para muchos Estados.

³⁰² Ello requiere el conocimiento de los costes y precios actualmente pagados por los distintos servicios, para lo que se precisa la caracterización socioeconómica de las diferentes unidades de demanda.

³⁰³ No debe entenderse literalmente como *más rentable*, sino como *most cost effective*, en el sentido del análisis de coste-eficiencia.